

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 24 DE NOVIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3763

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 74.—Casa particular: Calle 1. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 129.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte. N.º 2.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: R.º Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCION SEGUNDA

Resolución número 376, de 17 de Noviembre de 1921. 11802
Resolución número 377, de 17 de Noviembre de 1921. 11803

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 716, de 22 de Octubre de 1921. 11802
Resolución número 717, de 22 de Octubre de 1921. 11803
Resolución número 718, de 19 de Noviembre de 1921. 11803
Resolución número 719, de 7 de Noviembre de 1921. 11804
Resolución número 720, de 9 de Noviembre de 1921. 11804
Resolución número 721, de 10 de Noviembre de 1921. 11804

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 598, de 21 de Agosto de 1921. 11804
Resolución número 599, de 24 de Agosto de 1921. 11804
Resolución número 600, de 14 de Agosto de 1921. 11805
Resolución número 601, de 24 de Agosto de 1921. 11805
Resolución número 602, de 14 de Agosto de 1921. 11805
Certificado número 328 de registro de marcas de fábrica. 11805
Certificado número 329 de registro de marcas de fábrica. 11805
Certificado número 330 de registro de marcas de fábrica. 11805
Certificado número 331 de registro de marcas de fábrica. 11805
Certificado número 332 de registro de marcas de fábrica. 11805
Certificado número 333 de registro de marcas de fábrica. 11805
Avisos Oficiales. 11806
Edictos. 11806

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 346

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 346.—Panamá, Noviembre 17 de 1921.

Wenceslao Bocanegra, panameño, reo del delito de agresión, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y a efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su vista número 223 último,

SE RESUELVE:

Conceder a Wenceslao Bocanegra la libertad condicional durante a tercera parte de la pena de un año de prisión a que fue condenado; y como el 19 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 4 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 347

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 347.—Panamá, 17 de Noviembre de 1921.

Luis Claudio, jamaiicano, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y a efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su vista número 215 de 19 de Octubre último,

SE RESUELVE:

Conceder a Luis Claudio la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de dos años de presidio a que fue condenado; y como hoy cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 6 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 716

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 716.—Panamá, Octubre 22 de 1921.

En apelación ha venido a este Despacho la Resolución número 146 de fecha 3 de los corrientes, dictada por el Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se condena a Chong Wo Chong y Juan Peña Velásquez al pago de B. 25.00 de multa a cada uno, por haber encontrado uno de los Guardas en la tienda del citado Chong, un par de zapatos que le fueron vendidos por un soldado americano con la intervención de Peña Velásquez, según lo afirma el mismo Guard, hechos que constituyen infracciones a los artículos 4º y 5º de la Ley 28 de 1919.

Como los argumentos presentados por Peña Velásquez, no infirman la acusación que sobre el peso, y teniendo en cuenta que es reincidente en esta clase de operaciones,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución recurrida.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

RESOLUCION NUMERO 717

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 717.—Panamá, Octubre 22 de 1921.

Uno de los empleados del Resguardo Nacional de Colón, en presencia de un Agente de Policía, encontró en el establecimiento comercial del asiático See On, envuelto en un papel cierta cantidad de opio preparado para fumar. El acusado al declarar sobre el particular no negó el cargo que se le hace, manifestando que dicha droga fue dejada en su cantina por un extranjero, sin que haya podido identificarlo. Como quedó establecida la infracción de la disposiciones de la ley que rige la materia, el Jefe del Resguardo del mencionado puerto dictó la Resolución número 67 de fecha 25 del mes de Agosto último, en la cual se le impone una multa de B. 100.00 al sindicado See On, fallo del cual ha apelado.

Como descargo presenta el acusado tres declaraciones en las cuales consta que un individuo dejó una noche en su cantina un paquete cuyo contenido, forma y dimensiones no han podido establecerse. Tales declaraciones de valor probatorio, pues no se ha demostrado que el paquete dejado por ese individuo, fuera el mismo encontrado por el Guarda. Hay, por lo contrario, razón para suponer que no sea así, si se tiene en cuenta que el acusado trató de sobornar al referido Guarda a quien, según confesión propia, ofreció y entregó B. 50.00, para que lo dejara en libertad.

Por las consideraciones anteriores, el Despacho estima que la multa impuesta al asiático See On está justificada, y por consiguiente,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho,

GIL PONCE.

RESOLUCION NUMERO 732

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 732.—Panamá, Noviembre 1º de 1921.

El Administrador General del Impuesto de Licores expidió con fecha 30 de Agosto próximo pasado la Resolución número 257, cuya parte pertinente dice así:

“De las diligencias informativas practicadas por el Alcalde del Distrito de San Lorenzo, que fueron iniciadas en Horconitos el día 5 de Agosto último, y que ha remitido a esta Administración el Inspector del Sexto Circuito, resulta plenamente comprobado que el señor Alberto Escudé, comerciante residente en dicho lugar, vendió una caja que contenía veinticuatro medias botellas de aguardiente seco, al señor Roberto Fernando Johnson, norteamericano, ganadero, residente en la Hacienda de San Juan, en el mismo Distrito, quien declara que efectivamente, el día 7 de Julio último, había comprado una caja de seco del señor Alberto Escudé.

"Como el señor Alberto Escudé no paga el impuesto sobre la venta de licores al por menor, ha quebrantado lo que dispone sobre el particular la Ley 10 de 1919.

En consecuencia,

"SE RESUELVE:

"Imponer al señor Alberto Escudé, comerciante, domiciliado en Horconitos, Distrito de San Lorenzo, una multa de B. 25.00, como defraudador del impuesto de licores."

Como veinticuatro medias botellas contienen aproximadamente nueve litros y como menos de 15 litros de licor del país se considera como venta al por menor, la Resolución apelada está plenamente justificada.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución de que se ha hecho mérito.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

RESOLUCION NUMERO 738

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 738.—Panamá, Noviembre 7 de 1921.

En apelación ha enviado a este Despacho el Jefe del Resguardo Nacional de Panamá la Resolución número 129, de fecha 29 de Septiembre último, cuya parte resolutoria dice así:

"Decimán, como en efecto se denunciara, las cuatro lantitas "Fisk Cord," 30x: dos encontradas en poder de John J. Murphy y las otras en poder de John Baker Miller, quienes las hubieron, indirectamente el primero y directamente el segundo, de William Anderson Smith; el magneto "Eisenmann" número 31, que estaba en poder de Harry C. Nicholls, que éste le acababa de comprar al mismo William Anderson Smith cuando se lo secuestraron, y las tres lantitas "Goodrich," 30x, que se le quitaron a Steven Mark Ridge y que éste dice obtuvo de un automotor, que no ha identificado.

"A William Anderson Smith, se le declara responsable al tenor del segundo aparte del citado artículo 4, en cuanto a las lantitas, y como infractor del primer aparte de dicho artículo respecto del magneto, y se le condena a pagar sendas multas de cien balboas y veinticinco balboas (B. 100.00 y B. 25.00).

"A Charles Leonard Persons, se le condena como infractor del segundo aparte del referido artículo 4 y se le declara incurso en una multa de ciento cincuenta balboas (B. 150.00), en que se estima el valor comercial de las dos lantitas que no ha sido posible aprehender. Artículo 118 del Código Fiscal.

"A Steven Mark Ridge se le sentencia al pago de una multa de veinticinco balboas (B. 25.00), por violador del precepto primero del tantas veces mencionada artículo 4.

"Se deja a salvo la acción correspondiente por parte de John J. Murphy, W. J. Murphy y John Baker Miller y Harry C. Nicholls ante los tribunales competentes, contra las personas que los vendieron maliciosamente los artículos de que se ha tratado."

Del aludido fallo apelo Smith solamente, y sin discutir su responsabilidad se concreta a manifestar que no es justa la aplicación de la pena impuesta por el Inspector del Puerto, puesto que considera que el caso de él está comprendido en la parte prime-

ra del citado artículo 4 de la Ley 28 de 1919, y no en el segundo aparte del mismo artículo.

En la declaración que aparece a folios 16 y 17 de estas diligencias, expone Smith, refiriéndose a las lantitas vendidas a Murphy: "Como dije antes, las lantitas las trajimos a Panamá en mi carro, Ly y yo," y cuando se refiere a las lantitas vendidas a Miller, dijo: "Yo me fui con Guyer a la casa de éste en Balboa, cogimos las dos lantitas, las pusimos a bordo del carro, volvimos con ellas a esta ciudad, donde Guyer y yo se las entregamos a Miller en su oficina llamada Oficina de Ingeniería Municipal."

Como se ve, el mismo William Anderson Smith se declara confeso de introductor clandestino de las referidas lantitas, y por consiguiente está justificada la pena impuesta, basada en la correcta aplicación de la ley que rige la materia.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución recurrida.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho,

GIL PONCE.

RESOLUCION NUMERO 740

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 740.—Panamá, Noviembre 8 de 1921.

En virtud de apelación ha sido enviada a este Despacho la Resolución número 612, de fecha 6 de Septiembre último, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores, por la cual se impone al señor Isidro Rivera una multa de B. 50.00 por infractor de las disposiciones de la Ley 10 de 1919, y en caso de no pagar dicha multa, seis meses de prisión, que cumplirá en la penitenciaría de Colón.

Del estudio de las respectivas diligencias queda comprobado que Isidro Rivera mantenía en su cantina, debajo del mostrador 17 botellas de licor sin los requisitos legales, es decir, sin timbres y sin etiquetas que indicaran la fábrica de la cual procedían.

El acusado manifestó que dicho licor lo hubo por compra que hizo a Elias Chanis; pero esto no se ha llegado a comprobar, y por lo contrario, ha quedado informada tal aseveración con las declaraciones de Chanis y Justo Arosemena, Gerente de la Compañía Nacional de Licores, que en seguida se transcriben:

"De la declaración dada por Chanis, resulta lo siguiente: que él, en varias ocasiones, como navegante que es, ha comprado licores en esta ciudad por encargo de Rivera; que las compras siempre las ha hecho a la Compañía Nacional de Licores de esta plaza; que él no puede identificar las botellas que ha comprado para Rivera porque los licores los compra en cajas cerradas; que sabe, por haberlo visto, que los licores que la Compañía Nacional de Licores se venden siempre embotellados en envases que llevan etiquetas uniformes para cada clase de licor.

"El mismo día 17 de Junio, compareció al Despacho el representante de la Compañía Nacional de Licores, a quien se le ordenó de manifestar las botellas de licor encontradas a Rivera, preguntándole si ellas procedían de la fábrica que él administra, y la contestación fue que esas botellas no proceden de su fábrica, por cuanto los licores que salen de ella son envasados en botellas uniformes y todas con etiqueta que demues-

tran la clase de licor y la procedencia de su establecimiento. Se le preguntó si él recordaba haber vendido licores al señor Chanis, y contestó que sí lo había hecho en varias ocasiones; pero que asegura que las botellas que se le presentaron no han sido compradas en su fábrica."

Por lo que se deja expuesto, y no habiendo presentado descargo el acusado en el término que con tal objeto se le concedió por este Despacho,

SE RESUELVE:

Confirmar la citada Resolución.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

RESOLUCION NUMERO 753

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 753.—Panamá, Noviembre 10 de 1921.

Los señores Cristóbal y Julio Colón han sido condenados por medio de la Resolución número 264 de fecha 8 de Septiembre último, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores, a pagar multas de B. 500.00 y B. 100.00, respectivamente, como defraudadores del impuesto en referencia; dispone también dicha Resolución, que si esas multas no se satisficieren por los interesados, se convertirán prontamente en seis meses de prisión para el primero en la penitenciaría de Colón, y en dos meses para el segundo, en la cárcel pública de David, capital de la Provincia de Chiriquí.

Los hechos que han motivado la Resolución que se contiene, los relata el Administrador General de la Renta de la manera siguiente:

"Encontrándose en la población del Boquete el Inspector Seccional señor Campo Elias Herrera, practicando visitas domiciliarias del servicio, descubrió media botella de licor que portaba sin timbre ni etiqueta de ninguna clase el señor Juan C. Barrios.

"El mencionado señor Barrios dijo al ser interrogado, por el Inspector Herrera, que el licor decomisado lo había comprado durante la mañana de ese mismo día al señor Cristóbal Colón, y que, con esa media botella, cubría ya a veinte la cantidad de medias botellas que el señor Cristóbal Colón y su hijo Julio, del mismo apellido, le habían vendido en distintas ocasiones, al crédito, o en pago de servicios que él les hiciera; que los señores Colón expedían licores a personas de su confianza, sigilosamente, licores que extraían del tanque recipiente del alambique del señor Guillermo Tribaldos Jr., que opera, patentado, en los ejidos de la población del Boquete, y del cual es encargado o representante el señor Cristóbal Colón.

"Los señores Manuel Jimenez y Jose C. Rodríguez, en sus respectivas declaraciones, dicen, sin ambigüedades, que a Cristóbal y Julio Colón les compraron ellos, varias veces, aguardiente embotellado.

"Queda pues, por las razones expuestas, comprobado el fraude al Impuesto de Licores denunciado al Inspector Herrera por el señor Jose Canale, dueño de cantina, con licencia para el expendio de licores en la población del Boquete.

"Aunque no se llegó a establecer la forma empleada por el señor Cristóbal Colón para extraer aguardientes del alambique del señor Guillermo Tribaldos Jr., si queda demostrado que los mencionados señores daban al expendio licores embotellados sin los timbres y etiquetas reglamen-

tarios, aguardiente que si no extraían de la destilación a Cristóbal Colón encomendada, era de procedencia clandestina."

Los acusados al ser notificados del aludido fallo apelaron ante este Despacho, y como el término señalado con ese fin se ha vencido, y no han sustentado dicha apelación, y como por otra parte, se considera que la Administración General de la Renta ha apreciado los hechos y ha hecho correcta aplicación de la ley,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución de que se ha hecho mérito.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 595

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 595.—Panamá, 24 de Agosto de 1921.

El 15 de Abril de 1921, el apoderado de la *Phenol Coase Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica, que esa dicha Compañía para usar en el comercio que sus productos de su fabricación. Consiste la marca en un letrero que dice: PHILADELPHIA BRAND, sin relacionar el uso exclusivo de la palabra BRAND. Se aplica por medio de envolturas de las botellas de estaño que manufactura, con las cuales se envuelven los productos, o de cualquier otra manera conveniente. Los dichos se reservan el derecho de usar en toda combinación de colores, tamaños y formas, e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que esta solicitud ha sufrido todas las tramitaciones legales que exige la ley sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual solo podrá usar la Compañía dueña en el territorio de la República de Panamá.

Expedase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 24 de Agosto de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 529, el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rivas.

RESOLUCION NUMERO 594

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 594.—Panamá, 24 de Agosto de 1921.

Con fecha 15 de Marzo de 1921, el apoderado de la "Omara Limited," de Lincoln Works, King Henry's Walk, Londres, Inglaterra, solicitó del Po-

der Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa dicha Compañía para amparar en el comercio sustancias químicas preparadas para utilizarse en medicinas, farmacia y perfumería, incluyendo artículos de tocador, preparaciones para los dinetes y el cabello y jabones perfumados. La marca se aplica a los efectos mismos o en los receptáculos o envolturas de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que en este asunto se han llenado todas las formalidades que exige la ley sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños en el territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 24 de Agosto de 1921.

En esta fecha y bajo el número 830 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 603

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 603.—Panamá, 24 de Agosto de 1921.

La "Shinola Company", de Rochester, New York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado en esta ciudad, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Oficina, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar en el comercio la fabricación de betún para calzados y cepillos para lustrar y embadurnar calzados.

Consiste la marca en la palabra distintiva "Shinola", que se aplica imprimiéndola o gravándola sobre los efectos mismos o en los envases que los contienen, o de otra cualquiera manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Como quiera que en la tramitación de este asunto se han llenado todas las formalidades que exige la ley sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños en el territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Agosto 24 de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 831, el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 601

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 601.—Panamá, 24 de Agosto de 1921.

La "Tobacco Products Corporation", de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado en esta ciudad, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar en el comercio los cigarrillos de su fabricación; cuya marca consisten en la palabra distintiva "Yanks," y se aplica a los cigarrillos mismos o por medio de etiquetas impresas en los envases que los contengan, o de otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar en nada su carácter distintivo.

En vista de que en la tramitación de este asunto se han llenado todas las formalidades que exige la ley en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños en el territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Agosto 24 de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 832, el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 602

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 602.—Panamá, 24 de Agosto de 1921.

Por medio de su apoderado en esta ciudad, la "W. A. Ross & Brothers, Limited," de Liverpool, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar en el comercio licores fermentados y espirituosos, y se aplica en los envases o envolturas, cajas, etc., de los efectos, de la manera que se estime más conveniente.

Consiste la marca en la representación de la cabeza y el busto del "Great Auk" (respeto del ánsar u oca) con las leyendas "Great Auk's Head and Brand," en su superior e inferior, respectivamente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, color y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Habiéndose constatado que este asunto ha sufrido todas las formalidades legales que exige la ley sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños en el territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Agosto 24 de 1921.

Bajo el número 833, se expidió el certificado a que alude esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 829

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 24 de Agosto de 1921.—Caduca: 24 de Agosto de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 598 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la "Shinola Company", de Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio los zapatos de cuero, de su fabricación que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 14 de Abril de 1921 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3615 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Mayo de 1921.

Panamá, veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 830

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 24 de Agosto de 1921.—Caduca: 24 de Agosto de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 599, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la "Oneca Limited", de Lincoln, Works, King Henry's Walk, Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio sustancias químicas para utilizarse en medicinas y farmacia, y perfumería, incluyendo artículos de tocador, preparaciones para los dinetes y el cabello, y jabones perfumados, que se elabora o fabrica en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Marzo de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3618 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de Marzo de 1921.

Panamá, veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 831

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 24 de Agosto de 1921.—Caduca: 24 de Agosto de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 600, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la "Shinola Company", de Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de betún para calzados y cepillos para lustrar y embadurnar calzados, que se elabora o fabrica en Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 18 de Abril de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3618 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de Mayo de 1921.

Panamá, veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 832

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 24 de Agosto de 1921.—Caduca: 24 de Agosto de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 601, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la "Tobacco Products Corporation", de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio los cigarrillos de su fabricación, que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Abril de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3618 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de Mayo de 1921.

Panamá, veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 833

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 24 de Agosto de 1921.—Caduca: 24 de Agosto de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 692, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de "W. A. Ross & Brother, Limited," de Liverpool, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio licores fermentados y espirituosos, que se elaboran o fabrican en Liverpool, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar aliterado al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Marzo de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3518 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de Mayo de 1921.

Panamá, veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se remitirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIRANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 7 de Diciembre próximo, se recibirá en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de cemento para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las respuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Fomento del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quince en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Noviembre 5 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—13

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un baiboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de baiboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverá con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

CONTRIBUCIÓN DE CAMINOS

Se avisa al público que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 4º de 1919, se han fijado en lugar público de la Alcaldía las listas provisionales de contribuyentes, que permanecerán allí por treinta días. Los reclamos deben ser presentados y serán resueltos en el término que señala dicha Ley.

Panamá, 15 de Octubre de 1921.

El Alcalde Municipal, Presidente de la Junta de Caminos del Distrito.

ARCH. E. BOYD.

30 vs.—30

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, hacerlos se sirvan por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1919.

Las solicitudes y recomendaciones vertidas a personas, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABELERO,
Archivero Nacional.

AVISO

El suscrito Subsecretario de Relaciones Exteriores por el presente aviso notifica a los chinos cuyos nombres así como el número de sus cédulas se expresan a continuación el deber en que están de presentarse a la Secretaría de Relaciones Exteriores en el término de 20 días contados desde la fecha del presente aviso a fin de pagar la multa que se les ha impuesto por portar documentos irregulares. Transcurrido ese plazo, los que no cumplieran con esta orden serán deportados del país y sus cédulas canceladas:

NOMBRE	NUMERO	FECHA	EXPEDIDA POR LA
Lee Lung	1050	13 de Mayo de 1914	Gobernación de Panamá.
Chan Yac.	0270	5 de Enero de 1914	" " " "
Tin Yan	1909	5 de Octubre de 1914	" " " "
Chan King.	0597	15 de Enero de 1914	" " " "
Ha Fu.	0422	26 de Enero de 1914	" " " "
Yee Jeng	0323	9 de Enero de 1914	" " " "
Yueng Hay.	0273	6 de Enero de 1914	" " " "
Tin Yan.	0164	21 de Enero de 1914	" Bocas del Toro.
Yi Long.	1087	20 de Mayo de 1914	Gobernación de Panamá.
Cha Tay	1328	20 de Junio de 1914	" " " "
Yan Chong.	1451	14 de Julio de 1914	" " " "
Kin Jungg	0345	5 de Enero de 1914	" " " "
San Cuy.	0128	13 de Diciembre de 1913	" " " "
Kan Yat	1166	28 de Mayo de 1914	" " " "
Chung Fong.	1767	10 de Septiembre de 1914	" " " "
Chung Yen	0054	5 de Diciembre de 1914	" " " "
Loo Fung.	0426	26 de Enero de 1914	" " " "
Cha Lay.	0206	26 de Diciembre de 1913	" " " "
Benjamín Yoo Cho. 1104		25 de Mayo de 1914	" " " "
Manu Cet Sian	2094	13 de Noviembre de 1914	" " " "
Pun Ping	1572	31 de Julio de 1914	" " " "
Ing Sem.	0806	8 de Enero de 1914	" " " "
Lee Yee.	2165	21 de Diciembre de 1914	" " " "
Long Sang	0586	15 de Enero de 1914	" " " "
Hap Chong.	0513	29 de Enero de 1914	" " " "
Lan Poo.	0569	15 de Enero de 1914	" " " "
We Chong.	0135	18 de Diciembre de 1914	" " " "
Ng Cho San.	0153	23 de Diciembre de 1914	" " " "

Panamá, Noviembre 11 de 1921.

ENRIQUE GREENZIER,
Subsecretario de Relaciones Exteriores.

EDICTOS

AVISO

Se hace saber al público, que en esta Alcaldía ha sido denunciada por el señor Cristino Pineda, una novilla mostrenca de color neblina, que ha sido depositada en poder del señor Israel Escobis.

En cumplimiento a la ley, se fija este aviso en lugares públicos de esta localidad por el término de 30 días contados desde la fecha, para el que se crea con derecho a este bien pueda hacer su reclamo.

Cañas, Octubre... de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ C.

El Secretario,

José A. Rodríguez.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que el señor José de Jesús Saavedra ha denunciado a este Despacho un caballo pequeño de color oscuro, con una oreja despuñada y marcado a fuego, así:

el cual se encuentra vagando por el caserio de Las Lomas, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Dicho animal está depositado en poder del señor José de Jesús Espino, y para los efectos de los artículos 1501 y 1502 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial y en lugares públicos de esta cabecera.

Macaracas, 12 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

JOSÉ M. ESPINO V.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que el día 29 del presente denunció el señor Genaro Chacón ante este Despacho como bien vacante un cerdo de color blanco y pintado de negro, como de dos años de edad y carón, que vagaba por la Capellanía hace más de ocho meses sin dueño conocido; el mismo que desde esa misma fecha se encuentra depositado en poder del denunciante, mientras aparece el dueño o se verifica la venta.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1501 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos, pasados los cuales, si no se presentare reclamación alguna, se avaluará por peritos y se remitirá al señor Tesorero Municipal del Distrito para que lo ponga en subasta pública.

Natá, 31 de Octubre de 1921.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Victor González.

30 vs.—1

Imprenta Nacional.—No. 5576